



Expediente No. 2016-111

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

19 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **HUGO VELEZ Y CIA LTDA**, informándole que se han recibido los siguientes memoriales:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
MEMORIAL CONSTANCIA NOTIFICACION	APODERADO PARTE DEMANDANTE	15/11/2019


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se procede al estudio del proceso como a continuación se sigue:

1. De la continuación del trámite judicial.

Como se observa de las piezas procesales, a través de auto del 29 de septiembre de 2016, se libró mandamiento de pago y se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que, una vez recibida la citación por parte de la secretaría del Despacho, procediera con el envío de la citación para diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la dirección física de los demandados, en aras de agotar los medios de notificación legales; para el efecto aportó constancias de notificación y en consecuencia, el Juzgador de la data resolvió seguir adelante con la ejecución y en providencia posterior, aprobó la liquidación del crédito.

No obstante, en auto del 08 de agosto de 2019, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive, del aviso de notificación del auto que libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación en la forma prevista en el artículo 29 del CPL y de la SS.

Conforme lo mencionado, la parte demandante, el 15 de noviembre de 2019, aportó constancias de aviso citación para diligencia de notificación en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho, en el cual se observa que la citación fue entregada en la dirección señalada en la cámara de comercio de la demandada; sin embargo, el demandado no compareció a notificarse.



Por lo tanto, teniendo en cuenta que la parte demandante no logró la notificación personal de la demandada, se ordenará su emplazamiento por la secretaria del Despacho, para que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realice el emplazamiento de los demandados, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Del nombramiento de curador ad litem.

Conforme lo anterior, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará el emplazamiento de la demandada, y se realizará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados del portal web Siglo XXI Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Atendiendo lo anterior, en virtud del derecho a la defensa y representación de la parte llamada a juicio, el despacho ordenará designar curador ad litem a favor los mismos con base en el artículo 29 del CPL y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

En atención a lo mencionado, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se ordenará designar a los doctores, al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores Melina Margarita Escorcía Fernández, quien podrá ser notificado al correo electrónico melinaescorcía51@gmail.com, Marcial Chaverra Gamboa, quien podrá ser notificado al correo electrónico machaga1@hotmail.com, Heymi Blanco Navarro, quien puede ser notificada a través del correo electrónico Heimy.blanco@chw.com.co, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaria, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

“Artículo 48 Designación.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realice el emplazamiento de la demandada **HUGO VELEZ Y CIA LTDA**, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadores ad litem de **HUGO VELEZ Y CIA LTDA**, a los Dres. Melina Margarita Escorcía Fernández, quien podrá ser notificado al correo electrónico melinaescorcía51@gmail.com, Marcial Chaverra Gamboa, quien podrá ser notificado al correo electrónico machaga1@hotmail.com, Heymi Blanco Navarro, quien puede ser notificada a través del correo electrónico Heimy.blanco@chw.com.co, conforme lo motivado en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 06

LLT